



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 01 JUL 2014

VISTO: el juicio promovido por Hugo Chichet Barrios y otros ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20º Turno en autos caratulados: "Chichet Barrios Hugo y otros C/ANEP. Acción Reivindicatoria." IUE: 7-302/2002 respecto a una acción reivindicatoria de un inmueble perteneciente a los reclamantes.

2014/25/001/1930

RESULTANDO: que los rubros a los que fue condenada la Administración Nacional de Educación Pública corresponden a los alquileres que durante el periodo que no fue abarcado por la prescripción pudo haber cobrado la parte actora, de tener disponibilidad del inmueble.

ASUNTO 3040

CONSIDERANDO: I) que se acreditó el pago a la parte actora

II) que la ANEP se manifestó al respecto, entendiendo que no es aplicable en la especie lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución de la República.

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, compartió la posición expresada por el citado organismo.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República, en el caso tramitado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 20º Turno, en autos caratulados "Chichet Barrios Hugo y otros C/ A.N.E.P. Acción Reivindicatoria". IUE: 7-302/2002.

2º) Pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la República.

3º) Comuníquese y cumplido archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

